



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY y REINA nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su segunda Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales ordenes.

Excmo. Sr.: Acercándose el tiempo de que los buques-correos de la Habana aporten á la Coruña, se ha servido mandar el REY nuestro Señor, de conformidad con lo propuesto por esa junta suprema, que sin perjuicio de ser despedidos aquellos para el lazareto de Mahon, segun está prevenido por punto general para con todas las embarcaciones que tengan igual procedencia, se recoja con las precauciones necesarias la correspondencia que trajesen dichos buques correos, y la que viniere ademas en otros barcos, encargándose á la junta superior de Sanidad de Galicia cuide muy particularmente de que se proceda con el mayor esmero en el recibo y expurgo de la indicada correspondencia. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para noticia de esa suprema junta, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1833. — El conde de Ofalia. — Sr. Presidente de la junta suprema de Sanidad.

Ocupado incesantemente el REY nuestro Señor en aliviar las necesidades de sus amados vasallos por todos los medios que le dicta su paternal solicitud, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en el estado de indigencia á que quedan reducidas en los años de escasa cosecha muchas familias honradas y laboriosas, cuya subsistencia depende exclusivamente de las faenas agrícolas á que se hallan dedicadas.

Esta desgracia, que se ha repetido muchas veces en España, con especialidad en las provincias meridionales, donde escasean los riegos para suplir la falta de lluvias, excitó de muy antiguo la compasion de muchas personas benéficas, que fundaron y dotaron generosamente multitud de establecimientos y obras pias de todas clases para el socorro de los verdaderos necesitados; pero estos gloriosos monumentos de la caridad española, ó han desaparecido en medio de las desgracias que han afligido á la nacion, ó se hallan sin medios proporcionados para atender á las obligaciones de su instituto, ó estan aplicadas sus cortas rentas á objetos ajenos de la mente de los fundadores.

Descoo S. M. de ocurrir al socorro de tantos desvalidos por medio de un plan uniforme, en que se eviten la vagancia y la ociosidad voluntaria, y se aprovechen al mismo tiempo con verdadera utilidad de los pobres los esfuerzos aislados de la beneficencia pública, se dignó prevenir á la junta suprema de Caridad de esta corte propusiera disposiciones capaces de corregir los funestos y trascendentales resultados de la mendicidad. Correspondiendo esta corporacion con su acostumbrado zelo á la confianza con que S. M. se dignó honrarla, elevó á sus Reales manos una exposicion proponiendo las medidas que á su parecer podrian adoptarse en la actualidad para tan importante objeto; y S. M., conformándose en lo sustancial con lo que ha consultado el Consejo Real, en su vista y de lo manifestado por la chancilleria de Granada, la audiencia de Sevilla y otras corporaciones, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán juntas de caridad en todas las capitales y cabezas de partido de las provincias del reino.

Art. 2.º Las juntas de las capitales tendrán el caracter de superiores en sus respectivas provincias, y se compondrán del M. R. arzobispo ó R. obispo, del intendente, de un magistrado de la chancilleria ó audiencia (y en los pueblos en que no las haya del corregidor ó alcalde mayor 1.º), de los subcolectores de espolios y fondo pio benéfical, y de tres vecinos de los mas acomodados, desocupados, y conocidos por su honrada conducta y amor á la humanidad, que serán elegidos en junta que celebrarán para este único objeto el M. R. arzobispo ó R. obispo, el intendente, el magistrado de la chancilleria ó audiencia, y el procurador síndico general. En las ciudades en que no haya chancilleria ó audiencia, asistirá á la eleccion el corregidor ó alcalde mayor 1.º

Art. 3.º Las juntas de partido se compondrán del M. R. arzobispo ó R. obispo, del corregidor ó alcalde mayor, del cura párroco (y si hubiese otros, del que nombre el prelado diocesano), de un individuo del ayuntamiento, y de tres vecinos que reúnan las circunstancias prevenidas para los de las juntas superiores nombrados por el corregidor ó alcalde, párroco-individuo de la junta, y procurador síndico general, que se reunirán para este solo objeto. En Cáceres será tambien individuo de la junta un ministro de aquella Real audiencia nombrado por la misma.

Art. 4.º Los M. RR. arzobispos y RR. obispos serán presidentes de las juntas superiores y de partido, y se establecerán en los pueblos de su obediencia.

En su defecto lo serán los intendentes de las primeras, y los corregidores ó alcaldes mayores primeros de las segundas. La de Cáceres será presidida por el magistrado de la audiencia. Un individuo de las mismas juntas desempeñará el cargo de secretario sin sueldo ni obvencion alguna, y otro hará de tesorero en los mismos términos.

Art. 5.º En las poblaciones de numeroso vecindario donde los individuos de las juntas no sean suficientes para la distribucion de socorros, y desempeño de los demas cargos de su instituto, podrán formarse diputaciones de parroquias á imitacion de las de barrio de Madrid. Estas diputaciones se compondrán del cura presidente, alcalde de barrio y tres vecinos de la parroquia honrados y zelosos, que nombrará el corregidor ó alcalde mayor á propuesta de los párrocos.

Art. 6.º Las atribuciones de las juntas de caridad serán las que les estan señaladas en la ley 22, título 39, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, habiéndose dignado S. M. encargarles ademas las siguientes:

1.º Colectar los fondos que por todos respectos deben invertirse en el socorro de los mendigos.

2.º En casos en que lo exija la necesidad abrir suscripciones y excitar la caridad de las personas pudientes en beneficio de los pobres.

3.º Procurar el aumento de los fondos por todos los medios que les dicte su zelo, aclarando el derecho de los pobres, y haciendo efectiva la cobranza de las pias memorias, censos y pensiones con que deben contribuirles varias corporaciones y particulares por razon de cargas inherentes á los bienes que disfrutan.

4.º Vigilar en todo tiempo la conducta de los mendigos, dando parte á la autoridad de lo que considerasen digno de correccion.

5.º Formar estados de los mendigos, haciendo las observaciones que les parezcan conducentes sobre su condicion, causas de que procede la miseria, y modos de remediarla.

6.º Facilitar á las juntas superiores las noticias que les pidan relativas á este objeto, y cumplir con exactitud sus resoluciones.

7.º Ocupar á los mendigos en la reparacion de caminos vecinales, construccion de trochas ó travesias, composicion y apertura de alcantarillas, desagüe de lagunas ó pantanos, aprovechamiento de aguas de los manantiales, ó cualesquiera otras útiles que exijan las respectivas localidades; de modo que conserven la habitud al trabajo, y se eviten los males que originan la vagancia y la ociosidad.

8.º Avisar á las juntas superiores, si las circunstancias de los pueblos no permitiesen obras de esta clase, para que dispongan ocuparlos en los puntos en que haya proporcion ó lo exija la necesidad.

9.º Facilitarles alojamiento en las horas de descanso para evitar los funestos resultados de la intemperie.

10. Proporcionarles médicos, cirujanos y medicinas en sus enfermedades; prefiriendo la hospitalidad domiciliaria, en cuanto sea posible, á la reunion de muchos enfermos en un solo edificio.

11. Exigir de los facultativos relacion de las enfermedades, causas de que proceden, medios empleados en la curacion, y sus resultados.

12. Remitir ordenadas estas noticias á las juntas superiores con un estado de los muertos, distinguiendo edades y sexos.

13. Formar y remitir anualmente á las mismas juntas cuenta exacta del ingreso é inversion de fondos, para que redactando estas un estado general, que se imprimirá, pueda conocer el público el resultado de sus sacrificios para socorrer la mendicidad.

14. Y observar el reglamento interior que deberá formarse, en que con mas especialidad se designarán sus atribuciones, y se establecerán reglas para desempeñarlas con fruto.

Art. 7.º Si las circunstancias de algunos pueblos permitiesen distribuir entre los labradores mas necesitados, y bajo de un moderado canon, algunas tierras no cultivadas en la actualidad, y que no correspondan á dominio particular, las juntas superiores instruirán el oportuno expediente, y lo remitirán al ministerio de mi cargo para la resolucion que fuere del Real agrado.

Art. 8.º Si en alguna capital ó cabeza de partido hubiese ya establecidas juntas de caridad, no se hará novedad en su organizacion hasta que informado S. M. de los estatutos ó reglamentos vigentes en ellas resuelva lo que estimare conveniente.

Art. 9.º S. M. espera que los vocales de las juntas de caridad acreditarán en el importante servicio que se confia á su cuidado, el zelo y eficacia indispensables para que tengan cumplido efecto sus paternales intenciones, propomendose dar muestras de su soberana munificencia en sus respectivas carreras á los empleados en su Real servicio, y premiar con distinciones honoríficas á los vecinos particulares, individuos de las citadas corporaciones, que mas sobresalgan en el desempeño de sus benéficas tareas.

De Real orden &c. Madrid 16 de Julio de 1833. — El conde de Ofalia.

Excmo. Sr.: El ejemplar impreso de las actas de las Cortes del año de 1789 sobre la sucesion regular y directa en la corona de España, que acompañó V. E. á su circular de 31 de Enero último, lo recibió este cabildo de la santa iglesia catedral de Gran Canaria, sede vacante, como el don mas precioso que podia ofrecérsele, puesto que en este documento ve afianzados de la manera mas auténtica y estable, y con los mas poderosos é incontrastables fundamentos, los sagrados derechos de la augusta descendencia de S. M. Católica el Sr. D. FERNANDO VII al trono de una nacion que en todos tiempos ha sabido sostener con energía sus leyes fundamentales, á pesar de las innovaciones que ha pretendido introducir cierta Potencia extranjería. Este cuerpo está bien penetrado de que estos mismos sentimientos reinan en todos los corazones de estos naturales; y para avivarlos mas, si es posible, ha dispuesto se circule dicho ejemplar á los pueblos de la diócesis, á fin de que se publique, y de que se exhorte á su puntual observancia por los respectivos párrocos, como se ordena; y lo participa á V. E. para que se sirva elevarlo á la alta consideracion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aula capitular de Gran Canaria Mayo 14 de 1833.—Excmo. Sr. Juan Francisco Lluch.—Josef Alvarez Vazquez.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Canaria, sede vacante, Pedro Manrique, secretario.—Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Con los mismos sentimientos de lealtad y adhesion al REY nuestro Señor y á su descendencia directa han felicitado á S. M., con el fausto motivo de la jura de la augusta Princesa heredera, los ayuntamientos de Sisante, Lillo (partido de Ocaña), Huete, Guadalaajara, Palacios de la Valduerna, Oña, Granja de Torre hermosa, Mairena del Alcor, Vich, Arnaga, Segovia, Lucena (reino de Córdoba) y Badajoz, la junta de gobierno de la Real empresa del canal de María Cristina, el licenciado D. Diego Rodriguez Vizuela, alcalde mayor de Fuente del Maestre, y D. Miguel Cotilla, regidor primero perpetuo de la ciudad de Santa Fe de la Vega.

En todos los pueblos mencionados se ha celebrado la jura de la augusta Princesa con funciones solemnes de iglesia, á que han asistido todas las autoridades, con obras de caridad y con regocijos públicos, que en ninguna parte han sido perturbados por desórdenes ni desgracias.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 11 de Mayo.

Hoy se ha proclamado en esta ciudad con todas las solemnidades acostumbradas el tratado de comercio y navegacion entre Rusia y Norte-América, concluido y firmado el 18 de Diciembre de 1832 por los plenipotenciarios respectivos Jayme Buchanan, enviado extraordinario de los Estados-Unidos en Petersburgo, y el conde de Nesselrode, vicecanciller de S. M. el Emperador de Rusia.

Los artículos del tratado son los siguientes:

1.º Habrá entre los territorios de las altas partes contratantes libertad y reciprocidad de comercio y navegacion. Los habitantes de dichos territorios podrán recíprocamente entrar en los puertos, plazas y rios donde el comercio extranjero es permitido. Podrán detenerse y residir en cualquier parte de dichos territorios para atender á sus negocios; á cuyo efecto gozarán de la misma seguridad y proteccion que los habitantes del pais donde residan, con obligacion de someterse á las leyes y decretos establecidos en él, y señaladamente á los reglamentos de comercio.

2.º Los buques rusos que lleguen en lastre ó cargados á los puertos de los Estados-Unidos de América, y recíprocamente los de los Estados-Unidos que lleguen de la misma manera á los puertos de Rusia, serán tratados á su entrada, durante su mansion, y á su salida en el mismo pie que los buques nacionales procedentes del mismo lugar, en cuanto al derecho de tonelada. Y en cuanto á los de fanales, pilotage y puerto, gages de los oficiales públicos, ó cualquier otro derecho ó gravamen, sea cual fuere su especie ó denominacion, que se perciba de los buques de comercio á nombre ó en utilidad del gobierno, de las autoridades locales ó de cualesquiera establecimientos, las altas partes contratantes se tratarán recíprocamente bajo el pie de las naciones mas favorecidas con las cuales no tienen tratados vigentes en la actualidad que arreglen los mencionados derechos ó gravámenes sobre la base de entera reciprocidad.

3.º Todá especie de mercaderías y objetos de comercio que pueda importarse legalmente en el imperio de Rusia en buques rusos, podrán igualmente ser importados en él en buques de los Estados-Unidos de América, sin pagar otros ó mas fuertes derechos y gravámenes de cualquier clase ó denominacion que sean, percibidos á nombre ó en utilidad del gobierno, de las autoridades locales ó de cualesquiera establecimientos particulares, que si fuesen importados en buques rusos; concediéndose la reciproca á los buques rusos en los Estados-Unidos.

4.º Entiéndese que las estipulaciones contenidas en los dos artículos precedentes son aplicables en toda su plenitud y reciprocidad á los buques de ambas naciones, ya procedan de los puertos del pais á que pertenecen, ya de cualquier puerto extranjero.

5.º Se aplican á la exportacion todas las determinaciones del artículo 3.º relativas á la importacion.

6.º No se impondrán á los géneros ni objetos de comercio importados en uno de los dos paises por los buques del otro, y pertenecientes al suelo ó industria del primero, otros derechos ni mas fuertes, que los que se impongan á los mismos artículos procedentes de un tercer pais extranjero. Ni se impondrá á la importacion ni exportacion, á la entrada ni salida de los puertos, prohibicion alguna que no sea aplicable á las demas naciones.

7.º Se entiende expresamente que los artículos precedentes 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º no son aplicables á la navegacion de costa ó cabotage de cada uno de los dos paises, la cual se reservan exclusivamente las dos altas partes contratantes.

8.º Las dos partes contratantes gozarán la facultad de tener en sus puertos

respectivos cónsules, vicecónsules, agentes y comisarios de su eleccion; los cuales disfrutaran en los mismos privilegios y poderes que los de las naciones mas favorecidas; pero en el caso de que dichos cónsules quisieran comerciar, quedarán sometidos á las mismas leyes y usos que los particulares de su nacion en el lugar donde residen. Los cónsules, vicecónsules y agentes comerciales tendrán, como tales, el derecho de servir de jueces y de árbitros en las diferencias que puedan suscitarse entre los capitanes y tripulaciones de los buques de su nacion, sin que las autoridades locales puedan intervenir en ello; á no ser que la conducta de las tripulaciones ó de los capitanes turben el orden ó la tranquilidad del pais, ó dichos cónsules, vicecónsules ó agentes comerciales requieran su intervencion para hacer ejecutar ó sostener sus sentencias: bien entendido que esta especie de juicio por árbitro no puede privar á las partes contendientes del derecho que tienen de recurrir á los tribunales de su pais cuando vuelvan á él.

9.º Dichos cónsules, vicecónsules ó agentes comerciales estan facultado para requerir la asistencia de las autoridades locales, á efecto de buscar, arrestar, detener y prender á los desertores de los navios de guerra y mercantes de su pais. A cuyo efecto oficiarán á los tribunales, jueces y oficiales competentes, y reclamarán por escrito los desertores mencionados, probando por las comunicaciones de los archivos de los navios, por la lista de la tripulacion ó por otros documentos de oficio, que los individuos reclamados pertenecian á aquella lista; y probada la reclamacion, no será rehusada la extradicion. Estos desertores, cuando hayan sido aprehendidos, se pondrán á disposicion de los dichos cónsules, vicecónsules ó agentes comerciales, y podrán ser custodiados en las cárceles públicas, á requisicion y costa de los que los reclaman, y detenidos en ella hasta que sean devueltos á los navios á que pertenecen, y enviados á su patria en un buque de la misma nacion ó de otra cualquiera. Pero si no son enviados en el término de cuatro meses contados desde el dia de su arresto, se les pondrá en libertad, y no podrán ser presos por la misma causa. Sin embargo, si el desertor ha cometido algun crimen ó delito, se podrá diferir la extradicion hasta que el tribunal que conozca de su causa haya dado su sentencia, y esta se haya ejecutado.

10. Los ciudadanos y súbditos de cada una de las dos altas partes contratantes tendrán en los Estados de la otra la libertad de disponer de sus bienes personales, por testamento, donacion ó de otro modo: y sus herederos, siendo ciudadanos ó súbditos de la otra parte contratante, sucederán en sus bienes por testamento ó abintestato; podrán tomar posesion de ellos en persona ó por procuracion, y dispondrán de ellos á su voluntad, no pagando á los gobiernos respectivos otros derechos sino aquellos á que estan sometidos en igual caso los habitantes del pais en que se hallan los referidos bienes. En caso de ausencia de los herederos, se cuidará interinamente de sus bienes como se cuida en igual caso de los que pertenecen á los habitantes del pais, hasta que el propietario legítimo haya tomado sus disposiciones para recoger la herencia. Si hay contestaciones entre varios pretendientes que tengan derecho á la sucesion, se decidirá en última apelacion segun las leyes y por los tribunales del pais donde vaque la herencia. Y si por fallecimiento de alguna persona que tenga predios en el territorio de una de las partes contratantes, viniesen estos predios, segun las leyes del pais, á poder de un ciudadano ó súbdito de la otra parte, y este, por su calidad de extranjero, fuese inhábil para poseerlos, gozará del término fijado por las leyes del pais, y si no lo fijasen, se le dará, para vender dichos predios y exportar el producto sin obstáculo y sin pagar al gobierno respectivo otros derechos que aquellos á que estan sujetos en igual caso los habitantes del pais en que se hallasen los predios. Pero este artículo no derogará en ninguna manera las leyes publicadas por S. M. el Emperador de Rusia, ó que publicase en adelante, para impedir la emigracion de sus vasallos.

11. Si una de las partes contratantes concediere en lo sucesivo á otra nacion algun favor particular en materia de comercio ó de navegacion, este favor será comun á la otra parte, que gozará de él, gratuitamente si la concesion es gratuita, ó mediante compensacion si es condicional.

12. El presente tratado, cuyos efectos se extenderán tambien al reino de Polonia en cuanto le sean aplicables, tendrá vigor hasta el 1.º de Enero de 1839: y si un año antes de este término no hubiese anunciado una de las altas partes contratantes á la otra por notificacion de oficio su intencion de poner término á los efectos de este tratado, será obligatorio un año mas, y así en lo sucesivo, hasta que cumpla el año que comience desde la fecha de dicha notificacion.

13. Este tratado será aprobado y ratificado por el presidente de los Estados-Unidos de América por consulta y con el consentimiento del Senado de dichos Estados, y por S. M. el Emperador de Rusia; y las ratificaciones se cangearán en la ciudad de Washington en el término de un año ó antes si es posible.

Artículo separado. Por motivos de vecindad y otros empeños anteriores se halla el gobierno imperial en el caso de arreglar las relaciones mercantiles de Rusia con Prusia, Suecia y Noruega por estipulaciones especiales, vigentes en la actualidad, y que podrán renovarse en lo sucesivo, sin que dichas estipulaciones esten ligadas á los reglamentos existentes para el comercio extranjero en general; y así las dos altas partes contratantes, deseando libertar sus relaciones mercantiles de toda especie de equívoco y de todo motivo de discusion, han convenido en que estas estipulaciones especiales, concedidas al comercio de Prusia, Suecia y Noruega en consideracion á otras ventajas equivalentes concedidas en aquellos paises al reino de Polonia y al Gran ducado de Finlandia, no podrán alegarse en ningun caso á favor de las relaciones de comercio y navegacion, sancionadas por el presente tratado entre las dos altas partes contratantes. (*Globo de Norte América.*)

ITALIA.

Roma 20 de Junio.

El duque de Leuchtemberg ha estado visitando las grandes posesiones que tiene en la Marca de Ancona. No es posible alabar bastante la prudencia con que este joven Príncipe se ha conducido en este pais, que tanto le recuerda su familia. S. S., á quien fue presentado por el embajador de Baviera, le ha recibido con particular distincion. (*Diario de Roma.*)

PIEMONTE.

Turín 27 de Junio.

El Rey ha concedido una medalla de honor á los militares de todas graduaciones sin excepcion, que se distinguen por sus acciones en la guerra y por

su fidelidad en tiempo de paz. Esta medalla será de oro y de plata, y pueden reunirse dos en un mismo sugeto. A la de oro está aneja una pensión de 100 liras (unos 450 rs.), y á la de plata otra de 50 (unos 220 rs.) Despues de la muerte de un condecorado, la viuda disfrutará de la pensión mayor durante su vida, ó mientras permanezca en aquel estado: á falta de viuda la gozarán sus hijos hasta la edad de 15 años. Cuando todo un cuerpo se distingue se le concederá á su bandera la medalla de honor, y la pensión mayor entrará en su caja, y luego que hubiese reunido por este medio un fondo de 300 liras (unos 1350 rs.) se les dará en dote á la hija de cualquier sargento ó soldado que en aquel año se casase ó entrase religiosa.

FRANCIA.

Paris 7 de Julio.

El Rey llegó ya á Neuilly de vuelta de su viaje á Eu; pero la Reina ha pasado á Bruselas á visitar á su hija la Reina de Bélgica, que está próxima á parir. Se dice que si dá á luz un Príncipe, se le dará el título de duque de Brabante.

Escriben de Fernambuco que la provincia de Minas se ha declarado en insurreccion, y quiere separarse del Brasil: el movimiento viene del ejército, y los paisanos no tienen fuerzas para reprimirle. (D. de Paris.)

Por parte telegráfica se sabe que la fragata *Agata*, que conduce á Palermo á la Serma. Sra. duquesa de Berry, pasó el dia 29 de Junio á 5 leguas de Cartagena. (Diario ministerial.)

Se ha dicho y asegurado por muy cierto que M. Sebastiani quedaba encargado del ministerio de la Guerra en la ausencia del mariscal Soult, que salió ayer de esta capital para los baños: y ahora se añade que concluida la interinidad, M. Sebastiani será ministro de Marina en propiedad, reemplazando á M. de Rigny, á quien se le dará el mando general de nuestras fuerzas navales en Oriente. (G. de F.)

Ayer llegaron al ministerio de Guerra tres correos procedentes de Argel. Dicen que traen los partes relativos á una escaramuza que ha habido entre los enropes y los beduinos de la colonia.

M. Worcel, individuo que fue de la Dieta polaca, y uno de los patriotas emigrados que con mas calor trabajan en favor de la causa del partido democrático de Polonia, fue preso ayer en su casa y conducido á la prefectura de policía. (Courrier.)

En la circular que con fecha 22 del pasado ha publicado el Directorio suizo se lee el párrafo siguiente:

«Parece que el regreso de los polacos á Francia es diametralmente opuesto á la terminante voluntad del gobierno frances que ha resuelto no permitir la entrada á unos extranjeros que por actos públicos se han declarado contrarios á dicho gobierno en términos poco conformes al estado en que se hallaban. Es probable sin embargo que el gobierno frances se preste á tomar á su cargo parte de los gastos que sea preciso hacer para alejar de Suiza á estos forasteros, reservándose el arreglar este asunto por medio de conferencias que al intento se celebrarán. En estas circunstancias el Directorio confia en la decision de los cantones.»

S. A. el príncipe Paulo Esterhazy, embajador de Austria cerca de la corte de Lóndres, ha llegado á Francfort con el duque y la duquesa de Duras.

Parece, segun lo que dice la *Gaceta de Appenzel*, que el conde de Ruminy, embajador de Francia en Suiza, ha asegurado en Ginebra que la Francia no intervendría de ningun modo en los asuntos de la Suiza; pero que tampoco sufriria que interviniese en ellos otra Potencia. (G. de F.)

Escriben de Stuttgardt que algunos individuos de la Cámara de los Diputados de Wurtemberg habian tenido el 30 de Junio una entrevista en Bruchsal con los de la asamblea de Darmstadt y de Carlsruhe.

El 21 de Junio obtuvo el ministerio badés en la Cámara de los Diputados una ventaja que indicaba al parecer que en ciertas ocasiones importantes los antiguos agentes de la oposicion liberal no podrán contar con la mayoría: se trataba pues de saber si los debates sobre la cuestion de la imprenta serian públicos ó secretos. El gobierno, apoyándose en su derecho constitucional, pedia que fuesen á puertas cerradas, y amenazó que en caso de negarse á esto se disolveria la asamblea. Se puso esto á votacion, y el ministerio tuvo á su favor una mayoría de 44 votos contra 17. Por lo demas la mayor parte de los periódicos alemanes se esfuerzan en persuadir que las entrevistas de los diputados de diferentes Estados no tienen ninguna importancia.

Con fecha 20 del pasado escriben de Amsterdam que el baron Verstoelck de Soelen, ministro de Negocios extrangeros, se preparaba á salir para Lóndres dentro de pocos dias. Durante su ausencia quedará encargado de la secretaría el baron Zuylen de Nyevelt, ministro plenipotenciario que fue en la conferencia de Lóndres. Se ignora si la indisposicion de M. Dedel es la única causa que ha habido para nombrarle sucesor en Lóndres. (Id.)

Parece cierto que la extension y gravedad de las conspiraciones propagandistas contra los gobiernos de Alemania ha dado lugar al restablecimiento de la comision de Maguncia que fue instituida en 1819 para vigilar sobre las intrigas de los demagogos. Esta comision se compone de ocho miembros nombrados por el Austria, la Prusia, la Baviera, el Wurtemberg, Baden, Hesse-Darmstadt, Hesse Electoral y el Ducado de Nassau. (Cor.)

El antiguo bey de Titeri que instalaron los franceses habia venido á Paris á recibir instrucciones, y sale mañana para Argel condecorado con la Legion de Honor. (Nacional.)

El *Monitor belga* ha publicado el siguiente aviso: Teniéndose noticias de que un crecido número de polacos, entre oficiales, sargentos y soldados, se dirigia hácia las fronteras de la Bélgica con la esperanza de que serian admitidos en ella al goce de los medios de subsistencia concedidos por el gobierno, la comision central polaca de Bruselas ha juzgado por conveniente prevenir á los polacos que piensan dejar otros paises para pasar con ventaja á Bélgica, que habiéndose concluido las sumas que se habian recogido por subscripcion, se hallaba imposibilitada de suministrar socorros á otros refugiados; que por otra parte, los ministros del Interior y de la Guerra, á quienes se habia dirigido la comision, no tenian señalado en sus presupuestos ningunos fondos de que pudiesen disponer en su favor.

Estas circunstancias, de que debian enterarse los refugiados polacos, han decidido á la comision polaca central de Bruselas á hacer la presente publicacion. Firmado.—El presidente conde Félix de Merode.—El secretario A. Legleroy.

Del *Diario de Amberes* copiamos el párrafo siguiente: «Lecemos en un periódico ministerial que aunque la navegacion del Mosa tenga que sufrir en Maestricht algunas detenciones algo mas largas que las de costumbre por consecuencia de las precauciones que se toman en toda plaza de guerra, no se ha notado hasta ahora por parte de los empleados holandeses ninguna parcialidad ni aun incomodidad. Nuestros barqueros no se quejan del modo con que se les trata, aunque ya han pasado por aquella plaza mas de 700 barcos.»

«En cuanto á los buques que suben el Mosa se detienen un breve rato en un punto llamado Bêche, en donde sin dificultad se les da permiso para continuar su viaje sin tener ya que suspenderlo para satisfacer los derechos.»

«Es verdad que fuera de las horas señaladas no pueden detenerse los barcos dentro del radio de las fortificaciones.» (G. de F.)

Hace algunos dias que en muchos periódicos se anuncia que Ibrahim-bajá se halla con una enfermedad cuyos síntomas dan cuidado: estos periódicos, poco instruidos de lo que pasa en Egipto, é ignorando quienes son los que dirigen la política superior y las tropas victoriosas de aquel pais, atribuyen á lo que parece los últimos triunfos de Egipto solo al hijo de Mehemet-Ali, al cual hacen en su infundado entusiasmo el héroe de los grandes acontecimientos de Oriente: esta opinion, si no es del todo errónea, á lo menos es muy inexacta.

Ibrahim-bajá, soldado intrépido y valeroso, no es como se cree hábil general; y los que conocen á fondo los hombres empleados por Mehemet-Ali no ignoran por cierto que un frances de Leon, cuyo nombre ha sido célebre poco tiempo há en Oriente, ha sido el que solo ha dirigido el ejército egipcio en los rápidas y brillantes operaciones cuya gloria toda ha recaido sobre Ibrahim-bajá: saben tambien que el genio de Mehemet-Ali y su diestra política dirigen únicamente los grandes acontecimientos de Egipto, por cuya razon los hombres de que hemos hablado sentirian menos la pérdida del hijo que la del padre, por lo tocante á política, pues en cuanto á sucesion le sobran hijos y nietos, siendo el mas benemérito Abbas-bajá, hijo de Ibrahim-bajá, jóven de 22 años, dotado, segun dicen, de las mas felices disposiciones.» (Id.)

La *Abeja moldava* del 17 de Junio refiere la llegada á Jassi de varias divisiones rusas de las que componian el ejército que iba á auxiliar al Gran Señor, y que ya se retiran por haberse arreglado todas las diferencias. Las tropas de tierra serán dirigidas á Theodosia, y las de mar se volverán á Sebastopol.

El *Corresponsal de Hamburgo* se explica con mucha acritud contra el colorido de severidad que los papeles franceses se han empeñado en dar á las medidas de precaucion tomadas por el gabinete prusiano con motivo de las turbulencias de la Alemania meridional. Solo se han arrestado hasta ahora 6 ó 7 individuos, todos extrangeros, y la sumaria que se les ha formado presenta una multitud de indicios de que la conspiracion era sumamente vasta, aunque débil; por la poca concordia que ha reinado entre los principales gefes, y asi fue que los de Francfort se adelantaron sin dar lugar á que todos obrasen de concierto. No hay ya la menor duda de que el foco de todo está en la propaganda, y los principales instrumentos son los emigrados y los estudiantes de diferentes universidades, sobre lo cual han representado muchos padres de familia suplicando al gobierno que dé una nueva organizacion á éstas escuelas, la cual aunque no esté tan en armonia con las ideas del siglo, á lo menos preserve á la juventud de la continua tentacion de faltar á sus sagrados deberes. Por de pronto se ha mandado que á los refugiados polacos que se presenten en las fronteras se les repela con la fuerza, aun cuando vengian perseguidos por tropas rusas. A esto da lugar la conducta turbulenta de muchos de estos desgraciados.

Aunque se habia dicho que las tropas francesas que se hallan en la Morea debian retirarse, en el dia se dice todo lo contrario; y parece se trata de enviar nuevos refuerzos. La situacion de la Grecia no presenta todavia garantias de su seguridad y mucho menos de tranquilidad. Los gefes de guerrillas que desde luego se habian sometido al nuevo Rey, han vuelto á tomar las armas, y á causar en el pais todo género de vejacion, talando y saqueando los campos y casas por donde transitan. Por esto en Baviera se advierte la mas grande actividad para enviar nuevas tropas, y evitar por este medio el tener que echar mano de soldados griegos, en quienes se tiene poca confianza. (Cor.)

El jurado ingles persiste como el frances en tomar á su cargo la defensa de las conmociones populares, porque despues de la escandalosa declaracion dada en favor del asesino de Culley, acaba de dar otra en favor de otro llamado Fursey, que en el mismo motin de Cold-Bath-Fields hizo varias heridas á otro agente de policía llamado Brooks, y habiéndoles prevenido el presidente que de su declaracion iba á depender el principio de si es ó no lícito amotinarse contra el gobierno, respondió todo el jurado que no podian menos de limitarse á declarar que el que habia hecho las heridas no era culpable. La consecuencia es facil de deducir.

Acaban de botar al agua en el Támesis el mayor barco de vapor que hasta el dia se ha construido en Inglaterra; se llama el *Monarca*, y se destina á navegar entre Lóndres y Edimburgo, cuyo viaje hará segun se calcula en 30 horas: es decir, seis menos que lo que tardan comunmente los barcos de vapor que viajan con mas celeridad; la del *Monarca* excederá la de los célebres *rails raeds*.

Las dimensiones del *Monarca* son: de popa á proa 206 pies, que es casi tanto como el mayor navio de guerra de la marina británica; ancho en el puente 37 id.; id. fuera de ruedas 55 id. puntal 18 id.; arqueo 1200 toneladas: tendrá 140 camas para los pasajeros, y en la mesa cabrán 100 personas. La fuerza de cada una de las máquinas será igual á la de 200 caballos: en una palabra, será el mas hermoso barco de vapor de cuantos hasta ahora se han presentado. (G. de F.)

Las noticias de Buenos-Aires anuncian que el comandante de la balandra la *Suranda* habia sido juzgado por un consejo de guerra por no haberse opuesto con bastante energía á que el navio de S. M. B. *Clio* tomase posesion de las islas Malvinas, que habia sido sentenciado á que se le despojase de la graduacion en la marina, y se le privase de obtener empleo alguno por cuatro meses; y que pasado este término, fuese incorporado en el ejército permanente. (Globe.)

Por cartas de la Jamaica se sabe que en esta colonia se trata de adoptar todos los medios posibles para poder reemplazar los esclavos que deben quedar libres. En su consecuencia un agente de todos los propietarios debe recorrer la Alemania con el objeto de procurarse algunos aldeanos para establecerlos en la colonia.

Carta del mariscal Solignac al duque de Braganza, despues de haberse ne-

gado este á seguir el dictamen que aquel dió en el consejo de guerra celebrado el día 11 de Junio en el palacio imperial:

«Señor: V. M. se ha servido comunicarme las tres cuestiones militares sobre las que pensaba en la opinión de sus ministros y de los principales generales del ejército. En mi juicio el proyecto de enviar una expedición contra Lisboa era preferible á todos, porque prometía un éxito más pronto y decisivo. Del mismo dictamen fueron casi todos los gefes á quienes V. M. consultó el punto. Sin embargo, esta expedición no se podía intentar sin que nuestro ilustrado gefe la mandase en persona. Los ministros declararon que V. M. no debía salir de Oporto, y V. M. adhirió al parecer de aquellos. Desde entonces fue indispensable renunciar á una operación que para mí prometía buen resultado. Además, estaba yo intimamente convencido de que convenia aventurarse algo, y no abandonar el proyecto de batir al enemigo que bloquea á Oporto ínterin no estuviese demostrado que era imposible vencerle.

«V. M. tendrá á bien recordar que ayer mañana se manifestó que si se quería aventurar un ataque por el norte del Duero, se podría conseguir el objeto que se desea; y que estaba dispuesto, como lo estoy días hace, para ir á desalojar al enemigo pasando de noche sus líneas el ejército libertador, y cayendo sobre el enemigo antes de amanecer, estoy seguro que el resultado de la acción nos habria sido favorable. Pero se resolvió lo contrario, por haber adherido los ministros y muchos generales al dictamen que ayer se manifestó en el consejo: me hallo por lo mismo en situación muy crítica para con el ejército; y no me es dado permanecer mucho tiempo en ella, como espero que V. M. lo conocerá. Tampoco se habrá ocultado á V. M. que el preámbulo que sirve de base á la resolución que se ha tomado, da á entender que el ejército libertador se halla en Oporto precisado á permanecer en completa inacción, y que su suerte y la de la causa que defiende dependen de la expedición que hoy se está embarcando bajo las órdenes del duque de Tercera.

«He protestado y protesto de nuevo contra una expedición que, si bien no dudo se haya dispuesto con ánimo de favorecer la causa de la Reina, es á mi ver la mas peligrosa é inútil que en el día se pueda emprender. Siendo esta mi opinión personal, no puedo continuar al frente del ejército, ni hacerme responsable en todo ni en parte de las desgracias que pueden resultar de la proyectada expedición. Añadiré, Señor, que despues de haber organizado el ejército y haber dispuesto todo lo necesario para superar con ventaja cuantos obstáculos se me presentasen, no es decoroso que yo conserve el mando del ejército, cuando V. M. acaba de poner la division de él que va á obrar activamente bajo el mando de otro general, facultándole para proceder sin conocimiento mio.

«Estas son las causas que me obligan á rogar á V. M. con el mayor respeto, y bien á mi pesar, á que del modo que le parezca mas á propósito me autorice para regresar á Francia, y á separarme de un ejército en que he notado tantos elementos de honor y patriotismo. Me es tanto mas dolorosa esta separacion, cuanto envanecido con hallarme á la cabeza de estos valerosos soldados, contaba con ellos para afianzar el triunfo de la noble causa que han defendido con tanto valor y perseverancia, y para terminar con gloria mi dilatada carrera militar. Soy con el mayor respeto etc.—Señor.—El mariscal Salignac, mayor general del ejército libertador.—En las avanzadas de Oporto á 13 de Junio de 1833.»

Contestacion de D. Pedro.

«Señor mariscal: He recibido vuestra carta fecha de ayer, en la que con la franqueza que os es natural exponéis los motivos que á pesar vuestro os obligan á pedirme permiso para regresar á Francia; añadiendo que vuestro honor os estimula á separaros del servicio de la Reina, por consecuencia de la resolución que ayer se tomó en el consejo de guerra. Siento mucho que hayais tomado esta determinacion, y que estéis resuelto á alejaros de mí; pero os aseguro que siempre tendré presentes vuestros servicios, y viviré agradecido á lo que habeis hecho; y que la Reina mi hija y la nacion portuguesa tampoco olvidarán lo que os deben. Para acreditar cuánto os aprecio, y lo mucho que estimó los servicios que habeis hecho á la causa de la Reina y al pueblo portugues, tengo la satisfacción de participaros que en nombre de la Reina os he nombrado gran cruz de la orden de la Torre y Espada. Desco quedeis satisfecho, y aprovecho la ocasión para renovaros mi amistad.—D. Pedro, duque de Braganza.—Oporto 14 de Junio de 1833.» (G. de F.)

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Julio.

Por las noticias de oficio que hoy ha recibido el gobierno de S. M. con fecha 9 del corriente, se sabe que el Rey nuestro Señor continúa en la Quinta de Pedra sin novedad en su importante salud.

En la secretaría de Negocios eclesiásticos y de la Justicia se ha recibido el siguiente parte:

«Ilmo. y Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E., asegurándole, que ayer entró en Portalegre el brigadier Raimundo Josef Pinheiro, habiendo ahuyentado de aquel pais la cuadrilla de criminales y rebeldes que estaba en Thomas y asolaron últimamente acaso otros territorios inermes de Alentejo, desde donde, huyendo como siempre lo hacen, podrán atravesando la sierra entrarse en España por sorpresa; pero siéndole negada la entrada, como consta se ha hecho así (1), tendrán que dispersarse por las sierras, en donde serán perseguidos por la infantería de aquel brigadier y por las guerrillas realistas, las cuales ya han aprehendido y enviado á la ciudad muchos de aquellos malvados, y ayer entraron en este pueblo cuatro de estos que fueron cogidos con las armas en la mano, á los que el pueblo leal hubiera matado si no se lo hubiesen estorbado.

Hoy han llegado ordenanzas de Borba y Villaviciosa, competentemente armadas, y animadas del mejor espíritu, las cuales spongo van á hacer la guarnición de esta plaza. En Aviz y las demas partes en donde aquellos malvados habian entrado robando, matando y vitoreando la constitucion, para que no faltase tambien á la causa de esta la gloria de ser sostenida por tal gente, se resuelto por espontánea y unánime aclamacion el legítimo gobierno del Rey nuestro Señor, lo que con el mayor respeto tengo la honra de elevar al con-

señor de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Baleares 10 de Julio de 1833 á las cuatro de la tarde.—Ilmo. y Excmo. Sr. Luis de Paula Hurtado de Castro de Rio de Mendosa.—El Jefe de Fern. Eledoro Josef Roderiguez Aguiar. (Gaceta de Lisboa del 13 de Julio.)

«Ha habido considerable disminucion en los casos del cólera, y en las entradas de los hospitales; y ha cesado en gran parte el triste espectáculo del gran número de camillas que circulaban antes por la ciudad, de modo que tenemos fundadas esperanzas de vernos libres dentro de poco de este azote.

«Se dice que en Baja ciudad de Alentejo, hubo una insurreccion, tramada y promovida por los agentes y emisarios de Don Pedro para proclamar á Doña Maria; pero apenas empezaron á poner en ejecución su designio, cayó sobre los facciosos toda la poblacion, que auxilió con el mayor vigor á las autoridades; y á no haber sido por estas, el pueblo hubiera hecho pedazos á los conspiradores! Están presos, y esperando el castigo de su delito. Tanto en aquella ciudad, como en los demas pueblos del Alentejo, se va manifestando mucho entusiasmo y enérgica decision á favor de S. M. D. Miguel I y la independencia portuguesa, señaladamente en las clases mas numerosas.

La posición de los ejércitos es la misma, segun las últimas noticias: el general Villafra se mantiene en Loulé, y el vizconde de Molellos en Mazacena, donde hoy mismo le habrán acabado de llegar los refuerzos de que hablé en mi última.

Segun las noticias dadas por los ingleses, en la batalla naval pelearon solamente el navio la Reina de Portugal y la fragata la Princesa Real. El primero fue tomado al abordaje. La pérdida de los portugueses fue, segun se asegura, de 350 hombres, y la del enemigo de 150. El navio D. Juan se rindió sin haberse batido, y Napier ha tremolado á su bordo la bandera de almirante. Ha querido alistar al servicio de su partido las tropas y tripulaciones de los buques rendidos; pero la mayor parte de los marineros y soldados se ha negado á ello; y como el enemigo no toma medios de custodiarlos, ha tomado el partido de enviarlos á sus casas.

Nada se sabe de las dos corbatas y los dos bergantines portugueses que se libertaron de caer en poder del enemigo despues del combate. Dice que uno de estos ha sido apresado por la escuadra de Napier.

El gobierno está resuelto á poner en consejo de guerra á los capitanes y oficiales superiores de los buques que no han cumplido su deber, y á castigar severamente los que resulten culpados de cobardía ó de traicion.

Reina en Lisboa la mayor tranquilidad; y solo se nota grande movimiento de tropas, y mucha energía y actividad en el gobierno. Van á salir para el ejército nuevos cuerpos de tropas. (Carta particular.)

Estado sanitario de Lisboa en la actual epidemia, segun la relacion y partes de la junta suprema de Sanidad.

Día 11 de Julio de 1833. Curados en este dia: muertos: casos nuevos. 52.

Existen: casos graves 167: benignos 195: convalcientes 173. Desde el principio de la enfermedad: Curados 3490: muertos, 3280. Total 6770.

ESPAÑA.

Madrid 17 de Julio.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00. Dichas id. al 4 p. 100, 50 á 60 d. f. d' vol. Títulos al portador de 5 p. 100, 00. Id. id. de 4 p. 100, 50 al contado. Vales go consolidados, 12 al contado: 12 á 40 d. f. d' vol. Deuda negociable del 3 p. 100 á papel, 00. Id. sin interes, 00. Acciones del banco español, 00.

CANONES.

Table with 4 columns: City (Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres), Price, City (Paris), Price, City (Cádiz), Price, City (Sevilla), Price.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra Diccionario enciclopédico de filosofía por Mr. Bergier, pueden acudir á las librerías en que están suscritos, y se les entregará el cuaderno 4.º y último del tomo 6.º Sigue abierta la suscripción á 10 rs. en Madrid y 12 en las provincias, por cada cuaderno de 4 no plegado. Los suscriptores á la quinta colección de canciones españolas y americanas, con acompañamiento de piano forte y guitarra, pasan á recoger la canción núm. 13.º (1.º del tercer trimestre) titulada: El amor imaginario; música de Don D. de Naya y Villar. Continúa abierta la suscripción, á razon de 24 rs. por cada trimestre, en los almacenes de música ya anunciados, en donde se halla de venta á 6 rs. las que estan publicadas, y se dará el prospecto gratis. Se admiten igualmente suscripciones á este periódico filarmónico en las principales librerías de las provincias. La viñeta, última en seis años, por Victor Diezange, se vende en esta corte en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Bergues y compañía, á 4 rs. en rústica. Se halla vacante la plaza de médico del lugar de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo: la poblacion asciende á 300 vecinos, y la herencia consiste en la renta de 16 rs. diarios pagados por la justicia. Los pretendientes dirijan los memoriales, francos de porte, al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 25 del presente mes. Se halla vacante el partido de médico de la villa de Sepúlveda, provincia de Segovia. La poblacion asciende á 380 vecinos, y la dotacion consiste en 40 rs., pagados mensualmente del fondo de Propios: percibe además 44 fanegas de trigo de los hospitales de S. Cristóbal y la Cruz, y lo que contribuirán nueve eclesiásticos, que se calcula en 18 fanegas de trigo; teniéndose tambien presente que se halla pendiente el recurso sobre aumento de dotacion. Los pretendientes dirijan sus memoriales, francos de porte, á D. Miguel de Cosío, uno de los regidores, hasta el 8 de Agosto. Los herederos de los Sres. Buenaventura y Antonio, hermanos, Gualteri, y los de D. Juan Bautista del Prado, ó cualquiera otras que se consideren acreedores al multiples Instituto en Genova por D. Nicolás Lomellini, podrán acudir al Real Tribunal de Prefectura de aquella ciudad por medio del notario D. Esteban Borrero, acreditando su derecho á dicho Instituto en el término de seis meses: para percibir el depósito que les corresponde, pues pasado este término les podrá causar perjuicio. Por providencia del Tribunal de Comercio de la ciudad y plaza de Cádiz en el juicio universal de acreedores á la casa viuda de Ruiz é hijo Terry, acordado por las veintidós privativos, se cita á dichos acreedores, para que en el término de ocho dias comparezcan con su cuantía y preferencia de que se consideren satisfechos en derecho contra el expresado concurso; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se parará por juicio.